

"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"



Resolución Directoral

Nº 021-2026/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 28 de enero de 2026.

Visto: El Memorándum N° 014-2026/GR.CUSCO/GRSC/U.E.408/D-HE/, de fecha 12 de enero del 2026, por medio de la cual, la Dirección Ejecutiva solicita la emisión de Resolución Directoral para la "Asignación del Responsable e Integrantes de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Ejercicio Fiscal del año 2026" de la Unidad Ejecutora 408 Hospital Espinar y el MEMORANDUM CIRCULAR N° 3432-2025-GR-CUSCO-GERESA/DESA-DSO, de fecha 30 de diciembre de 2025, donde se solicita garantizar la permanencia del personal multidisciplinario del servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora 408 Hospital Espinar, es considerada dentro del ámbito de los hospitales como uno de baja complejidad (II-1), con personería jurídica de derecho público, responsable de organización y gestión de la prestación de servicios de salud del segundo nivel de atención, está encargado de planificar, organizar, coordinar, dirigir, ejecutar, monitorear, supervisar y evaluar las atenciones de salud en los servicios a su responsabilidad, según lo establecido en el artículo 1º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Espinar, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 082-2014-CG/GRC.CUSCO, de tres de diciembre del año dos mil trece;

Que, es función de la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 408 Hospital de Espinar, adoptar las medidas convenientes para garantizar la adecuada atención al usuario de salud y a los servidores públicos de la institución,

Que, el artículo 74º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que: *La asignación permite precisar las funciones que debe desempeñar un servidor dentro de su entidad, según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados, concordante con el artículo 25 del mismo cuerpo normativo que dice: La asignación a un cargo siempre es temporal. Es determinada por la necesidad institucional y respeta el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados;*

Que, asimismo, el artículo 75º del cuerpo normativo antes acotado precisa que: *El desplazamiento de un servidor para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, debe efectuarse teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera, en ese sentido, según el artículo 76º del mismo indica que: Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: (...) encargo, (...);*

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene por objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país; para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y su cumplimiento de la normativa sobre la materia; y Ley N° 30222, que modifica diversos artículos de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo con el objeto de facilitar su implementación, manteniendo el nivel efectivo de protección de la salud y seguridad y reduciendo los costos para las unidades productivas y los incentivos a la informalidad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 42 del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, el empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el cual tiene entre sus funciones, aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de la políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-TR, se aprueba la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual constituye el principal instrumento para la generación de una cultura de prevención de riesgos laborales en el Perú y establece el objetivo, los principios y los ejes de acción del Estado, con la participación de las organizaciones de empleadores y trabajadores;

Que, con MEMORANDUM CIRCULAR N° 3432-2025-GR-CUSCO-GERESA/DESA-DSO, de fecha 30 de diciembre de 2025, donde se solicita garantizar la permanencia del personal multidisciplinario del servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo; en la cual se hace mención al Artículo 36º de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), propio o común a se establece la obligación de contar con un servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), propio o común a varios empleadores, con la finalidad esencialmente preventiva;

"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"



Resolución Directoral

N° 021-2026/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 28 de enero de 2026.

Que, conforme al documento de visto y la necesidad institucional, la dirección ejecutiva dispone la Asignación de Funciones como Responsable e Integrantes de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Unidad Ejecutora 408-Hospital de Espinar, a fin de dar continuidad con los servicios, por lo que deberán cumplir las funciones específicas en atención a lo previsto en el numeral 2 del artículo 127 de la Ley N° 27444, la cual se viabiliza mediante resolución autoritativa de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 4, referente a los requisitos de validez y formalidad del acto administrativo de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,

Que, en uso de las facultades administrativas delegadas mediante Resolución Directoral N° 701-2004-MINSA, Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, concordante con el artículo 61 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como la Resolución Gerencial N° 01638-2025-GRCUSCO/GERESA, de fecha 22 de octubre de 2025, de Designación de Funciones de la Dirección de la Unidad Ejecutora 408 - Hospital de Espinar, de la Dirección Regional de Salud Cusco;

Estando con el visto bueno de la Dirección de Administración, Asesoria Legal, Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora N° 408 - Hospital de Espinar.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ASIGNAR, con eficacia anticipada del Art. 17 de la LPAG, a partir del 12 de enero de 2026 y hasta nueva disposición las funciones de **RESPONSABLE E INTEGRANTES DEL AREA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO para el año 2026**, de la Unidad Ejecutora N° 408 - Hospital de Espinar, a los servidores descritos a continuación:

MIEMBROS	FUNCION
M.C. EDISON MIGUEL FUENTES CASANI.	RESPONSABLE
Lic. DAYNEE KATHERINE CAHUANA QUISPE	INTEGRANTE
Ps. STEEFANY APAZA ALVAREZ	INTEGRANTE

ARTÍCULO 2º.- Precisar que la asignación de funciones dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución directoral, debe ser cumplida en sujeción de las normativas internas dispuestas por la entidad, así como aquellas normativas generales, bajo responsabilidad administrativa y funcional.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, a Legajo y Escalafón de la Unidad de Gestión y Desarrollo del Potencial Humano, e instancias correspondientes para su conocimiento y fines consiguientes, conforme lo establecido en el artículo 16º de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 4º.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia de la Unidad Ejecutora 408 - Hospital Espinar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVENSE

GOBIERNO REGIONAL - CUSCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - CUSCO
U.E. N° 408 HOSPITAL DE ESPINAR

C.D. Carlos A. Alcuetas Arenas
COP. 69593
DIRECTOR EJECUTIVO

Elab/DVACH
Distribución:
(03) Interesado(a)
(01) Archivo